



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 2 de junio de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2022-00102-00
ENLACE DIGITAL:	05001-31-05-010-2022-00102-00
DEMANDANTE:	DOLLY DE JESÚS VERGARA GIRALDO
DEMANDADA:	FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Se verifica que la demanda cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, tras haberse subsanado los requisitos pedidos en el auto del 18 de mayo de este año, por lo que este Despacho

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda promovida por DOLLY DE JESÚS VERGARA GIRALDO en contra del FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.
2. **ORDENAR** la notificación del auto al FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA en los términos de lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS.
3. **CONCEDER** a las demandadas un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contado a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre cinco (5) días después, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C- 420 de 2020.
4. **COMUNICAR** a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso.
5. **REQUERIR** al demandado para que aporte al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y que guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenten en el despacho.
6. **RECONOCER** personería al abogado SERGIO ALBERTO SUAZA QUINTERO, portador de la T.P. 162.317 del C.S.J para representar los intereses de la demandante conforme al poder otorgado, se verificó la vigencia de su tarjeta profesional en el portal web de la rama judicial (archivo 006).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ